

## JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**202100047000**

Se inadmite la presente demanda para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberá conferir el poder en debida forma teniendo en cuenta que este debe ir dirigido en contra de los herederos determinados que son los hijos del causante y presunto compañero permanente, ya sean los hijos habidos dentro de la presunta union como los procreados fuera de ella, indicando sus direcciones de correo electronico y aportando sus registros civiles de nacimiento.
2. Se deberá especificar de manera clara cuando inició la unión, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar.
3. Se deberá indicar si el presunto compañero permanente tuvo vinculo matrimonial ( si esta vigente o ya cesaron sus efectos)

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0121  
HOY: 28 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA